

5658/1031

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Alfredo Romeo Esender

de

Esatron, Zaragoza

Juez Instructor de

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1993

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

* Véase MORA CLAVERO, Ramón

Expediente núm. 5381

contra Ramón Mora Clavero, Valentín Mora
Clavero, José Miguel Díaz y Juan Ríos
Bista

de Escatrón (Caspe Zaragoza

Juez Instructor de

Caspe

Se inició el expediente en 13 de 4 de 19 45

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



R.E. 2109

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2508

Excmo. Señor:

Contra Alfredo Romeo
Armeder

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 100678

Dios guarde a V. E. muchos años.

g.º 170

Zaragoza a 28 de noviembre
de 1937 - Año de Victoria

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE Tribunal Responsabilidad
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
ENCAUTACIONES. Solitaria de Zaragoza
GOBIERNO DE ARAGON

DON JUAN MARIÑOSO HERBERA, soldado del regimiento de Infantería de Aragón nº 17. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3.508 - 39 instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra ALFREDO ROMEO ESCUDER y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO : Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 26 AUTO RESUMEN.-En Zaragoza a 8 de Septiembre de 1.939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores a Alfredo Romeo Escuder que se encuentra detenido en la Prision Provincial de esta Plaza pueden ser constitutivos de delito de de auxilio a la rebelion tipificado en el articulo 240 del codigo de Justicia Militar en relacion con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado e autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolucio que proceda.-V.I. no obstante resolvera.-EL JUEZ INSTRUCTOR .- Pedro Gimenez.-Rubricado.

Al 27 y 27 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 29 de Septiembre de 1.939, Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Alfredo Romeo Escuder.-Comenzada la visa de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr Defensor.-El Sr Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 parrafo 1º, con atenuantes muy calificadas y solicita la pena de 3 años de reclusion menor.-El Sr Defensor solicita la pena de 6 meses y 1 dia de prision menor.-Por el Sr Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Codigo de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr Presidente. De lo que doy fe.-El Secretario .-Ilegible.-Rubricado.-Vº Bº .-El Presidente.-Magallon.-Rubricado.

Al 28 y 28 vuelto.-SENTENCIA .-En Zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la victoria reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Alfredo Romeo Escuder de 24 años de edad, soltero, motorista, natural y vecino de Escatron, oido el Ministerio Fiscal, el defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial 1º Honorifico Don Luis Gimenez Armijo y .-RESULTANDO Que el procesado Alfredo Romeo era de antecedentes izquierdistas, hizo guardias armado y voluntariamente arrancando pasquines de la propaganda de las derechas, como le ojejase a esto el vecino pionisio Miguel le dijo "que se acordaria" y unos dias despues fue apedreada su casa y mas tarde fue asesinado no constando interviniera en este hecho, ingreso voluntario en las filas rojas en Septiembre de 1.936 fue solo soldado estuvo en varios frentes, entro en Francia y luego por Irun en la zona nacional siendo despues detenido (Hechos probados).-CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Alfredo Romeo son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 parrafo 2º del codigo de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuacion del encartado así como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad con lo dispuesto en el articulo 67 del Codigo Penal.-VISTOS los articulos 67 del Codigo Penal 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicables al caso.-FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Alfredo Romeo Escuder como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion con la ^{concurrencia de la} atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un dia de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abno el total de la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarion Cuartero, Damaso Garcia, Luis Gimenez Armijo.-Rubricados.

Al 29 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de guerra de La Quinta Region Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 6 de Octubre de 1.939 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 30 .-Notificacion a Alfredo Romeo Escuder.- En Zaragoza a 9 de Febrero de 1.939 yo el secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior Resolucion, con lectura integra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firma, doy fe.-Alfredo Romeo, Juan Mariñoso Herbera Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Saragosa extiendo el presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veintidos* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y nueve .-año de la victoria.



Juan Mariñoso Herbera

28 Nov 39

822

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3508 del año 1939 contra Alfredo Romeo Izquierdo por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

*Villar
Vejada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Alfredo Pouso Urcos y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 8 de Marzo de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez de marzo de mil no
señores - veintidos ochenta y tres.

Killas
vejada
Barroeta

ase al Fomento

~~Arce~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico.

~~M. M.~~

- Don M. Arce -

AUTO

SEÑORES

D. José Millanelo Jurango
D. Félix Mejada Borral
D. Angel Barroeta Fernandez
Alfredo Romeo Izquierdo

Zaragoza, a Veintuno de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Alfredo Romeo Izquierdo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Alfredo Romeo Izquierdo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

~~M. J. J.~~

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifi-
que en legal forma al
Ministerio Fiscal el auto
anterior queda enterado y
firma de que certifico.

De la Fuente

~~M. J. J.~~